



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 351 -2018-GRJ/GGR

Huancayo, 19 JUL 2018

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTO:

La Carta N° 035 y 045-2018-C.S.V.H. de fecha 20 de junio y 09 de julio de 2018, del representante legal del Consorcio Supervisión Vial Huasahuasi, referente a la intervención económica de la obra: "Mejoramiento de la Carretera Huayuniocc – Huasahuasi, Distrito de Huasahuasi – Provincia de Tarma – Región Junín";

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Junín y el Consorcio Huasahuasi, suscribieron el Contrato N° 113-2016-GRJ/GGR de fecha 12 de mayo de 2016, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Carretera Huayuniocc – Huasahuasi, Distrito de Huasahuasi – Provincia de Tarma – Región Junín", por un monto total económico de S/. 20'104,585.03 (Veinte Millones Ciento Cuatro Mil Quinientos Ochenta y Cinco con 03/100 Soles), con un plazo de ejecución de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario;

Que, mediante la Carta N° 035-2018-C.S.V.H. de fecha 20 de junio de 2018, el representante legal del Consorcio Supervisión Vial Huasahuasi, informa a la Entidad sobre el incumplimiento de las obligaciones contractuales del Consorcio Huasahuasi, ejecutor de la obra en mención, y recomienda a la Entidad proceder a intervenir económicamente la obra con el fin de culminar su ejecución;

Que, el Consorcio Supervisión Vial Huasahuasi, por la Carta N° 045-2018-C.S.V.H. y el Informe Técnico N° 020 del Supervisor de Obra de fecha 09 de julio de 2018, señala como causales de la intervención económica las siguientes:

"a) Mediante Carta N° 034-2018-C.S.V.H. de fecha 05 de junio de 2018 se presenta ante la Entidad la valorización N° 18 correspondiente al periodo del 01 de mayo al 31 de mayo de 2018, donde esta supervisión sustenta y cuantifica el porcentaje de avance físico financiero de la obra, obteniendo así el -12.03%.

La valorización ejecutada acumulada al mes de mayo del presente año es de 58.45%, según el cronograma el % mínimo permisible al 80% de ejecución



GERENCIA GENERAL	
DOC. N°	2782473
EXP. N°	1876022



programada es de un 58.63%, por lo tanto, estaría por debajo del 80% acumulado permisible, siendo causal de apercibimiento.

Basados a los artículos N° 205 y 206 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual el contratista habría estado por debajo del 80% permisible acumulado del cronograma según la última valorización, se determina realizar la presente intervención económica al Consorcio Huasahuasi (...);

Que, a través del Informe Técnico N° 31-2018-CO/MART el coordinador de obra, se pronuncia al respecto y señala que se debe continuar con el trámite de la solicitud de la intervención económica por parte del supervisor de obra, de acuerdo a ley. El coordinador de obra, concluye que:

"CONCLUSION:

- a) De conformidad con lo indicado en el primer párrafo del artículo 206 del Reglamento y la Directiva N° 001-2003-CONSUCODE/PRE, la intervención económica de una obra es una medida que le permite a las Entidades la participación directa en el manejo económico de una obra a través de la finalidad de culminar la ejecución de los trabajos, sin llegar al extremo de resolver el contrato
- b) En efecto, la Entidad puede, de oficio o a solicitud del contratista, intervenir económicamente la obra en caso fortuito, fuerza mayor o por incumplimiento de las estipulaciones contractuales que a su juicio no permitan la culminación de los trabajos.
- c) Lo indicado anteriormente no deja al contratista al margen de su participación contractual, manteniendo los derechos y obligaciones correspondientes
- d) Asimismo, es importante considerar que el numeral 8) del capítulo VI) de la Directiva antes citada señala expresamente que "Es obligación del contratista mantener vigentes las garantías de fiel cumplimiento y por los adelantos, por el plazo que dure la intervención hasta la liquidación del contrato."
- e) De la revisión de los actuados se advierte que la causal invocada por el supervisor de obra, para la procedencia de la intervención económica, es basado en el Art. 205 intervención económica "Cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto acumulado programado del nuevo calendario".
- f) Así mismo la causal antes mencionada se estipula en la DIRECTIVA N° 001-2003/CONSUCODE/PRE "Si el monto de la valorización acumulada resulta menor que el ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada del calendario de avance de obra acelerado y que la Entidad prefiera, por razones de orden técnico y económico, la intervención en vez de la resolución del contrato".
- g) Se verifico que el informe del supervisor de obra indica que el contratista Consorcio Huasahuasi valorizo 79.76% (relación obtenida de la valorización del mes de mayo 2018 y del porcentaje programado para dicho mes, 58.45% y 73.28% respectivamente) por debajo del ochenta por ciento (80%) que es limite determinado en el ART 205 del R.L.C.E. y DIRECTIVA N° 001-2003/CONSUCODE/PRE:
 - Avance acumulado mensual desde el inicio de la obra (programado vs. real).
 - AVANCE PROGRAMADO A 31 MAYO 2018 ES 73.28%.
 - AVANCE ACUMULADO A 31 DE MAYO 2018 ES 58.45%.
- h) El Supervisor de Obra informa que el saldo por valorizar es 6'389,673.55 (Seis Millones Trescientos Ochenta y Nueve mil Seiscientos Setenta y Tres con 55/100 soles).



- i) Se recomienda designar como Interventor a personal nombrado o contratado permanentemente con profesión de Ingeniero Civil.
- j) Por lo expuesto el informe ha subsanado con presentar la información necesaria y se recomienda continuar con el trámite de solicitud del supervisor de obra contenido en la carta N° 045-2018-C.S.V.H. respecto a Intervención Económica de la obra "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA HUAYUNIOCC - HUASAHUASI, DISTRITO DE HUASAHUASI - PROVINCIA DE TARMA - REGIÓN JUNIN" de conformidad con DIRECTIVA N° 001-2003/CONSUCODE/PRE: Intervención Económica de la Obra, aprobada por Resolución N° 010-2003-CONSUCODE/PRE".

Que, por el Informe Técnico N° 406-2018-GRJ/GRI/SGSLO, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, emite pronunciamiento técnico favorable para realizar la intervención económica de la obra, señalando expresamente que:

"(...)

j.- Por lo revisado y espuesto en el informe técnico N° 20 del supervisor de obra contenido en la Carta N° 045-2018-C.S.V.H. se recoge la solicitud del supervisor de obra respecto a la Intervención Económica de la obra "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA HUAYUNIOCC - HUASAHUASI, DISTRITO DE HUASAHUASI - PROVINCIA DE TARMA - REGIÓN JUNIN" de conformidad con la DIRECTIVA N° 001-2003/CONSUCODE/PRE: Intervención Económica de la Obra, aprobada por Resolución N° 010-2003-CONSUCODE/PRE y Ley de Contrataciones del Estado D.L. N° 1017, Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 138-2012-EF.- Art. 205 y 206".

Que, el Gerente Regional de Infraestructura por el Informe Técnico N° 240-2018-GRJ/GRI de fecha 13 de julio de 2018, se pronuncia sobre la intervención económica de la obra, señalando que es procedente:

"(...)

Por lo revisado y expuesto en el informe técnico N° 20 del supervisor de obra contenido en la Carta N° 045-2018-C.S.V.H. a lo informado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, procede la Intervención Económica de la obra "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA HUAYUNIOCC - HUASAHUASI, DISTRITO DE HUASAHUASI - PROVINCIA DE TARMA - REGIÓN JUNIN" de conformidad con la DIRECTIVA N° 001-2003/CONSUCODE/PRE: Intervención Económica de la Obra, aprobada por Resolución N° 010-2003-CONSUCODE/PRE (...)"

Que, a través del Informe Legal N° 384-2018-GRJ/ORAJ de fecha 18 de julio de 2018, el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emite opinión legal y recomienda realizar la intervención económica de la obra referida, conforme al procedimiento establecido en la Directiva N° 001-2003-CONSUCODE/PRE;

Que, sobre el particular, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, en el artículo 206, dispone lo siguiente:

"Artículo 206.- Intervención económica de la obra

La Entidad podrá de oficio o a solicitud de parte, intervenir económicamente la obra en caso fortuito, fuerza mayor o por incumplimiento de las estipulaciones contractuales que a su juicio no permitan la terminación de los trabajos. La intervención económica de la obra es una medida que se adopta por





consideraciones de orden técnico y económico con la finalidad de culminar la ejecución de los trabajos, sin llegar al extremo de resolver el contrato. La intervención económica no deja al contratista al margen de su participación contractual, y sus obligaciones correspondientes, perdiendo el derecho al reconocimiento de mayores gastos generales, indemnización o cualquier otro reclamo, cuando la intervención sea consecuencia del incumplimiento del contratista.

Si el contratista rechaza la intervención económica, el contrato será resuelto por incumplimiento.

Para la aplicación de lo establecido en el presente artículo deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en la Directiva y demás disposiciones que dicte el OSCE sobre la materia.

Que, el Capítulo VI de la Directiva N° 001-2003/CONSUCODE, prevé lo siguiente:

“Literal c) del numeral 2).- La Entidad podrá intervenir económicamente una obra cuando se presente cualquiera de los siguientes casos: (...) c) De oficio o a solicitud de parte en caso fortuito, fuerza mayor o por incumplimiento de las estipulaciones contractuales que a su juicio no permitan la terminación de la obra de acuerdo con el expediente técnico y en forma oportuna. Intervención Económica de la Obra, es concordante con lo prescrito por el artículo 206 del RLCE, señalado precedentemente.

Numeral 5).- La decisión de la Entidad de intervenir económicamente la obra se formaliza mediante Resolución emitida por la autoridad del mismo o mayor nivel jerárquico de aquella que suscribió el contrato, debiendo indicarse el nombre del interventor, cuya designación recaerá en un funcionario de la Entidad, quien será el que suscriba en forma mancomunada con el contratista o el residente de obra, los cheques de pago de la cuenta corriente abierta para tal efecto. Asimismo, señala que la Resolución de Intervención Económica deberá contener:

- a) Saldo de obra a ejecutar.
- b) Monto de las valorizaciones aprobadas pendientes de pago.

Que, de acuerdo a lo establecido por ley, la intervención económica de una obra es una medida que permite a las entidades la participación directa en el manejo económico de una obra con la finalidad de culminar la ejecución de los trabajos, sin llegar al extremo de resolver el contenido, para ello existe un procedimiento que deberá de seguirse a fin que se intervenga de manera eficiente la obra para poder así viabilizar su culminación;





Que, de la revisión de los informes técnicos, se desprende que la intervención económica es por razón de incumplimiento de obligaciones por parte del ejecutor de obra y cumpliendo con lo dispuesto por ley que prescribe: *“Cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto acumulado programado del nuevo calendario”, que de acuerdo a los informes es la causal invocada, siendo así existe un saldo por valorizar de S/. 6'389,973.55 (Seis Millones Trescientos Ochenta y Nueve Mil Novecientos Setenta y Tres con 55/100 Soles);*

Que, por consiguiente, estando a los informes técnicos emitidos y de acuerdo a los sustentos legales, corresponde aprobar la intervención económica de la obra: *“Mejoramiento de la Carretera Huayuniocc – Huasahuasi, Distrito de Huasahuasi – Provincia de Tarma – Región Junín”, conforme al procedimiento establecido en la Directiva N° 001-2003/CONSUCODE/PRE;*

Con el visto de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, la Gerencia Regional de Infraestructura y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 137-2017-GR-JUNIN/GR, suscrita por el Gobernador Regional de Junín;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Disponer la intervención económica, de la obra: *“Mejoramiento de la Carretera Huayuniocc – Huasahuasi, Distrito de Huasahuasi – Provincia de Tarma – Región Junín”, por la causal de incumplimiento de obligaciones contractuales, con la finalidad de asegurar la culminación de los trabajos estipulados en el Contrato N° 113-2016-GRJ/GGR de fecha 12 de mayo de 2016, y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.*

ARTICULO SEGUNDO.- Designar, como interventor de la obra: *“Mejoramiento de la Carretera Huayuniocc – Huasahuasi, Distrito de Huasahuasi – Provincia de Tarma – Región Junín”, al ingeniero civil David Zurita Puente, personal de planta, quien debe cumplir con el encargo conforme a las disposiciones establecidas en la Directiva N° 001- 2003-CONSUCODE/PRE: Intervención Económica de la Obra, aprobada por Resolución N° 010-2003-CONSUCODE/PRE.*

ARTICULO TERCERO.- Señalar, que el saldo exacto por valorizar es de S/. 6'389,673.55 (Seis Millones Trescientos Ochenta y Nueve Mil Seiscientos Setenta y Tres con 55/100 Soles), y que el monto de las valorizaciones





aprobadas pendientes de pago es de S/. 0.00 soles, que incluye el I.G.V. sin reajuste.

ARTICULO CUARTO.- Autorizar, a la Oficina Regional de Administración y Finanzas abrir una cuenta corriente mancomunada con la empresa contratista para el manejo financiero para la culminación de la obra referida, el mismo que se efectivizará al día siguiente de haberse vencido el plazo para que el contratista manifieste su disconformidad con lo resuelto en la presente Resolución, de ser el caso.



ARTICULO QUINTO.- Notificar, copia de la presente Resolución al interventor de la obra, a la empresa contratista, al supervisor de obra, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Oficina Regional de Administración y Finanzas, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.



REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

[Signature]
Ing. Víctor Raúl Dueñas Capcha
GERENTE GENERAL REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 19 JUL. 2013

[Signature]
Abog. A. Antonieta Vidalon Robles
SECRETARIA GENERAL